



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 098**

**SAN ISIDRO, 13 MAR. 2017**

**EL ALCALDE DISTRITAL;**

**VISTO:**

El Memorándum N° 112-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 241-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 13 de diciembre de 2016, se convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, correspondiente a la Adquisición de Equipos de Protección Personal para Bomberos;

Que, mediante Acta de Buena Pro de fecha 19 de enero de 2017 el Responsable designado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, otorgó la buena pro del mencionado procedimiento de selección a favor del postor TRITON TRADING S.A., la misma que fuera publica en el SEACE el 23 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 039-2017-0300-OCI/MSI del 14 de febrero de 2017, el Órgano de Control Institucional comunica a la Municipalidad de San Isidro sobre el resultado del informe Resultante de Evaluación de Denuncia N° 004-2017-OCI/MSI, referido a la presuntas irregularidades en la admisión y calificación de la oferta de la empresa TRITON TRADING S.A. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, al haberse calificado el Comité de Selección 06 boletas de pago, la misma que no contaban con la cancelación por parte del cliente pagador conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 001-2017-CPM/AS089-2016 de fecha 02 de marzo de 2017, el Responsable designado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de la conducción del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, reconoce lo observado por el Órgano de Control Institucional, señalando que por un error involuntario, al momento de calificar la oferta de TRITON TRADING S.A., no se verificó que los comprobantes de pago presentados para acreditar la experiencia del postor no contaban con la cancelación por parte del cliente pagador;

Que, mediante Informe N° 241-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 02 de marzo de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que se ha podido constatar que efectivamente, al momento de calificar las propuestas, el Responsable de la conducción del procedimiento de selección, involuntariamente incurrió en el error constatado por el Órgano de Control Institucional, lo que constituye en causal de nulidad por contravenir a las reglas definitivas del procedimiento de selección, recomendando se emita el acto resolutorio de declaratoria de nulidad, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, con Memorándum N° 112-2017-0800-GAF/MSI del 06 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se emita el acto resolutorio correspondiente declarándose la nulidad de oficio, retro trayendo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la etapa de Calificación de Ofertas, establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada"*. (...);

Que, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por tanto, el Responsable a cargo de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, al momento de la evaluación y calificación de la oferta, con observancia a las reglas establecidas en las Bases Integradas, debe verificar que los postores cumplan con los requisitos requerido en las Bases;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que revisada las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, el literal B.1, del numeral 3.1 sobre Requisitos de Calificación, establece que para la acreditación de la Experiencia del Postor, éste debe acreditar el monto de facturación acumulado equivalente a S/ 128,656.00 (Ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, a través de los siguientes documentos con:

Acreditación:

*Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA Y/O CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO (LA CANCELACIÓN DEBERÁ SER EFECTUADO POR EL CLIENTE PAGADOR), correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Que, en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, se verifica que el postor TRITON TRADING S.A. para acreditar su experiencia presentó seis (6) boletas de venta, las mismas que no cuentan con la cancelación efectuada por el cliente pagador, conforme ha quedado establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección, no obstante ello, el Responsable de la conducción de dicho procedimiento validó los documentos en mención para acreditar la experiencia y en base a ello otorgó la buena pro para la adquisición de los bienes requeridos;

Que, conforme puede apreciarse, la calificación realizada por el Responsable de la conducción del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, al no advertir la formalidad establecida en las bases para la acreditación de la experiencia del postor, hizo que se otorgará la Buena Pro a un postor sobre la base de documentación que no acreditaba la experiencia y que por lo tanto debió descalificarlo oportunamente, constituyendo esta situación un vicio de nulidad del



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

procedimiento de selección al contravenir el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando acreditado que el postor TRITON TRADING S.A. no cumplió con acreditar la experiencia requerida en las bases del procedimiento de selección y no obstante ello se le otorgó la buena pro, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección N° 089-2016-SLSG/MSI por contravenir las normas legales, conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, donde se produjo el vicio, continuando las demás etapas del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 123-2017-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en relación a la contravención de las normas legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, adopte las medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 089-2016-SLSG/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde